

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO ORIENTAL DE LOUISIANA**

**IN RE: DERRAME DE PETRÓLEO DE §
LA PLATAFORMA PETROLÍFERA §
“DEEPWATER HORIZON” §
EN EL GOLFO DE MÉXICO, §
DEL 20 DE ABRIL DE 2010 §
§
§**

**MODELO NÚM. 2179
SECCIÓN: J
JUEZ BARBIER
MAG. JUEZ SHUSHAN**

ESTE DOCUMENTO SE RELACIONA CON TODOS LOS CASOS

**PRIMERA ORDEN¹ CON MODIFICACIONES PARA CREAR EL PROCESO DE
TRANSICIÓN**

ESTA CAUSA que viene a ser examinada, y el Tribunal se encuentra completamente notificado en las instalaciones,

SE ORDENA POR MEDIO DE LA PRESENTE:

**NOMBRAMIENTO DE UN ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES
Y UNA COORDINADOR DE LA TRANSICIÓN**

1. El Tribunal nombra a Patrick Juneau como Administrador de Reclamaciones del Proceso de Transición (definido a continuación) y el propuesto Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal (definido a continuación).
2. El Tribunal nombra a Lynn Greer como Coordinadora de la Transición del Proceso de Transición.
3. El Administrador de Reclamaciones supervisará a la Coordinadora de la Transición.
4. En el caso de que el Administrador de Reclamaciones o la Coordinadora de la Transición nombrados necesiten ser reemplazados durante el Proceso de Transición debido a una incapacitación por muerte o enfermedad (incluso enfermedad de salud mental) o incumplimiento de responsabilidad, o si alguno de ellos no puede desempeñar su rol de Administrador de Reclamaciones o Coordinadora de la Transición de acuerdo con los términos de esta Orden de Transición, y tras presentar la causa ante el Tribunal, las Partes acuerdan recomendar en forma conjunta los candidatos aprobados al Tribunal para un reemplazo. A continuación, el Tribunal hará cualquier nombramiento necesario.

¹ La Orden previa del Tribunal (Rec. Doc. 5988) se enmienda del siguiente modo: La fecha, “12 de mayo de 2012” se borra de la última oración del párrafo 13.A. y se reemplaza por “7 de mayo de 2012”.

CREACIÓN DEL PROCESO DE TRANSICIÓN

5. Tras el acuerdo de BP Exploration and Production Inc. y BP America Production Company (colectivamente denominados “BP”) y el Abogado de Clase Interino (colectivamente denominado las “Partes”) y en apoyo del Acuerdo de Principio entre las Partes para resolver las reclamaciones de los Demandantes, el Administrador de Reclamaciones y la Coordinadora de la Transición harán que se implemente un proceso de transición (el “Proceso de Transición”) de un modo ordenado, transparente y oportuno luego del ingreso de esta Orden (la “Orden de Transición”).

6. La Coordinadora de la Transición: (a) evaluará las reclamaciones pendientes con la Oficina de reclamaciones del Golfo de México (Gulf Coast Claims Facility, “GCCF”); y (b) evaluará cualquier reclamación nueva enviada antes de que se abra el propuesto programa de reclamaciones supervisado por el Tribunal (el “Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal”) acordado por las Partes (colectivamente denominadas “Reclamaciones de la Transición”). La Coordinadora de la Transición evaluará las reclamaciones de la Transición y, donde sea apropiado en virtud de las normas, metodologías y protocolos existentes de la GCCF, pagará las sumas establecidas en esta Orden.

7. Si el Tribunal provee una Aprobación Preliminar para la demanda civil propuesta y el Administrador de Reclamaciones certifica que el Proceso de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal está listo para abrirse, entonces el Tribunal presentará una Orden apropiada para poner fin al Proceso de Transición. Las Partes presentarán una moción para la Aprobación Preliminar antes de las 5 p.m. CST del 16 de abril de 2012.

8. La evaluación y el procesamiento de las reclamaciones durante el Proceso de Transición se realizarán por Garden City Group, BrownGreer, PLC, y PricewaterhouseCoopers, LLP y otros proveedores de servicios según los establezcan el Administrador de Reclamaciones y la Coordinadora de Reclamaciones.

9. El Administrador de Reclamaciones informará de forma periódica y bajo solicitud al Tribunal, a BP y al Abogado de Clase Interino respecto a todos los asuntos inherentes a la operación del Proceso de Transición.

10. Pueden presentarse nuevas reclamaciones durante el Proceso de Transición hasta el momento en que se establezca y esté en funcionamiento el Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal que se mencionó anteriormente. Las nuevas reclamaciones enviadas serán procesadas y evaluadas en el orden que se reciban. Las reclamaciones sin deficiencias y previamente pendientes ante la GCCF serán procesadas y evaluadas antes de que se presente cualquier reclamación nueva luego de la creación del Proceso de Transición.

11. Las reclamaciones por lesión corporal o muerte no son elegibles para su pago en el Proceso de Transición. Este párrafo no cancela, reduce o impide de otro modo cualquiera de los derechos que provee la ley para los reclamantes.

TÉRMINOS DE PAGO PARA LAS RECLAMACIONES DE LA TRANSICIÓN

12. Para todas las Reclamaciones de la Transición en donde el reclamante no haya ejecutado una Exoneración Final que haya sido recibida por la GCCF a partir de las 11:59 p.m., EST, del 26 de febrero de 2012, se aplica lo siguiente:

A. Si una oferta vigente de la GCCF está pendiente a partir de la fecha en que ingresa esta Orden y si el reclamante elige aceptar la oferta, entonces el Proceso de Transición pagará el 60% de la oferta sin requerir una Exoneración. Si el reclamante que recibe el 60% del pago es un integrante del grupo de la demanda civil propuesta, el reclamante tiene el derecho a recuperar adicionalmente del Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal: el 40% restante de la oferta de la GCCF o el pago de la demanda civil conjunta menos la suma previamente pagada por el Proceso de Transición, a cambio de una Exoneración (aquella suma que sea mayor). Sin embargo, si el reclamante que recibe el 60% del pago no es un integrante del grupo de la demanda civil propuesta o elige no participar del grupo de la demanda civil propuesta, el reclamante puede elegir recibir el 40% restante de la oferta de la GCCF sujeto a la ejecución de una Exoneración.

B. Si una reclamación de la GCCF se encuentra en proceso de revisión por parte de la GCCF a partir de la fecha en que se ingresa esta Orden, el Proceso de Transición continuará procesando dicha reclamación. Si el Proceso de Transición extiende una oferta antes de que el Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal esté procesando reclamaciones y el reclamante acepta la oferta, el Proceso de Transición pagará 60% de la oferta sin requerir una Exoneración. Si el reclamante que recibe el 60% del pago es un integrante del grupo de la demanda civil propuesta, el reclamante tiene el derecho a recuperar adicionalmente del Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal: el 40% restante de la oferta de la GCCF o el pago de la demanda civil conjunta menos la suma previamente pagada por el Proceso de Transición, a cambio de una Exoneración (aquella suma que sea mayor). Sin embargo, si no se ha extendido una oferta de la GCCF por parte de la Coordinadora de la Transición al integrante del grupo al momento en que el Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal comienza a procesar las reclamaciones, entonces, si el reclamante completa un formulario de reclamación, la reclamación será procesada en virtud de los términos de la demanda civil conjunta propuesta por el Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal. Sin embargo, si el reclamante que recibe el 60% del pago no es un integrante del grupo de la demanda civil propuesta o elige no participar del grupo de la demanda civil propuesta, el reclamante puede elegir recibir el 40% restante de la oferta de la GCCF sujeto a la ejecución de una Exoneración.

13. Reclamaciones elegibles para el programa de pago rápido de la GCCF:

A. La Coordinadora de la Transición emitirá una carta para todos los reclamantes elegibles para participar del programa de pago rápido de la GCCF que no han ejecutado previamente una Exoneración y un Acuerdo de no Demandar para la GCCF notificándoles que el programa de pago rápido culminará el 7 de mayo de 2012. Esta carta informará también acerca de la opción de o bien enviar una reclamación en virtud del proceso de reclamaciones de la transición aplicable descrito anteriormente, o de aceptar el pago rápido a cambio de una Exoneración. Esta carta será clara en cuanto a que el reclamante tiene el derecho de elegir la oferta de más dinero si se ofrece un pago en virtud del Proceso de Transición antes del 7 de mayo de 2012.

B. Todos los reclamantes elegibles para optar por un pago rápido deben hacerlo hasta el 7 de mayo de 2012.

14. Los Integrantes del Grupo con ofertas no vigentes de la GCCF no son elegibles para los pagos de la transición, pero pueden presentar una reclamación ante el Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal. Se considerará que los Integrantes del Grupo con ofertas no vigentes de la GCCF que eligen no participar en la clase de la demanda civil han satisfecho los requerimientos de comparecimiento de la Oil Pollution Act (Ley sobre contaminación del petróleo) de 1990, 33 U.S.C. § 2701 *et seq.*

15. La Coordinadora de la Transición procesará y emitirá pagos interinos (según lo definido en la Sección IV.A del Protocolo para Reclamaciones Interinas y Finales de la GCCF del 8 de febrero de 2011) conforme con lo dispuesto por las normas actuales de la GCCF según se corrigieron mediante esta Orden hasta la fecha en que el Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal comience el procesamiento de las reclamaciones. Quienes reciban los pagos interinos durante este período y que sean integrantes del grupo de la demanda civil propuesta tendrán también el derecho a enviar una reclamación al Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal. Todo pago interino realizado durante el Proceso de Transición a un reclamante reducirá la suma del pago de la demanda civil a ese reclamante por parte del Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal. Cuando el Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal comience a procesar las reclamaciones, no habrá derecho alguno a solicitar o recibir pagos interinos por parte del Proceso de Transición o del Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal.

16. Cualquier pago realizado durante el Proceso de Transición para las reclamaciones de integrantes del grupo que permanezcan a la clase y sean elegibles para participar en el programa de mariscos establecido en el Acuerdo de Principio reducirá los fondos disponibles en virtud del programa de mariscos.

17. Las ofertas de pago realizadas durante el Proceso de Transición no estarán sujetas a negociación, segunda revisión o apelación. Si el reclamante luego opta por no participar en la

Clase o la Clase no es certificada, el reclamante tendrá todos los derechos que están disponibles para los reclamantes en virtud de la ley.

18. Todos los formularios de reclamación y archivos e información de reclamaciones relacionados (colectivamente denominados los “Materiales”), incluso, a modo de ejemplo, los documentos y los datos almacenados electrónicamente, que estén en posesión, custodia o control de la GCCF, se pondrán a disposición del Proceso de Transición y del Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal. BP tendrá acceso a ellos, según sea necesario para el propósito de procesar o administrar las reclamaciones en virtud de su proceso de OPA y para propósitos de avisos de clase. La entidad que recibe los Materiales será responsable por el costo asociado al copiado y transferencia de los mismos. La GCCF proveerá al Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal la documentación original de todos los Materiales. La GCCF proveerá a BP el original de cada Exoneración y Cláusula de no Demanda de la GCCF ejecutado por los reclamantes con una copia para el Administrador. Para los propósitos de este párrafo, los Materiales transferidos y puestos a disposición del Proceso de Transición y del Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal serán provistos al Administrador de Reclamaciones. Para los propósitos de este párrafo, BP identificará para la GCCF por escrito un designado con el propósito de recibir los Materiales transferidos en virtud de este párrafo.

19. Las Reclamaciones de la Transición pagadas en conexión con el Proceso de Transición serán pagadas por el Deepwater Horizon Oil Spill Trust. BP autoriza por medio de la presente a tomar cualquier medida necesaria con respecto al Deepwater Horizon Oil Spill Trust a fin de permitir el pago de las reclamaciones en conexión con el Proceso de Transición.

CULMINACIÓN DEL PROCESO DE TRANSICIÓN

20. El Proceso de Transición durará el período de tiempo más corto posible necesario para permitir la apertura del Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal que ocurrirá a más tardar treinta días luego de la Orden del Tribunal que provee la Aprobación Preliminar del Grupo de la demanda civil, a menos que el Tribunal ordene lo contrario, momento en el cual el Proceso de Transición dejará de operar.

21. Por la presente, el Tribunal ejerce y retiene exclusiva jurisdicción sobre el Proceso de Transición descrito en esta Orden para supervisar sus operaciones.

PROCESO DE RECLAMACIONES DE LA OFICINA DE RECLAMACIONES DE LA COSTA DEL GOLFO

22. En vigencia inmediata, la GCCF dejará de aceptar, procesar o pagar reclamaciones enviadas a esta, excepto por lo provisto en la presente, sin embargo siempre y cuando la GCCF pague esas reclamaciones para las cuales haya ocurrido lo siguiente: (i) la GCCF envió al reclamante una carta de determinación donde ofrecía una cierta suma antes de las 11:59 p.m., EST, del 26 de febrero de 2012; (ii) el reclamante aceptó por escrito esa cierta suma establecida en la carta de determinación y la GCCF recibió la Exoneración ejecutada antes de las

11:59 p.m., EST, del 26 de febrero de 2012, y (iii) ni BP ni el reclamante presentaron una apelación ante la GCCF antes de la fecha en que se ingresó la Orden. Asimismo, a pesar de lo mencionado anteriormente, la GCCF está autorizada a tomar las medidas que sean necesarias para reducir las operaciones en sus oficinas.

23. El proceso de apelaciones de la GCCF está culminado, excepto en el caso de cualquier apelación que esté pendiente a partir de la fecha en que se ingresa la Orden. Dichas apelaciones pendientes serán completadas en virtud del proceso de apelaciones existente de la GCCF a menos que se retiren. No habrá derecho alguno a apelar en el Proceso de Transición.

24. En el caso de que la auditoría federal de la GCCF que está realizando actualmente BDO Consulting identifique uno o más errores en la aplicación de las normas y las metodologías de la GCCF para reclamaciones específicas, la GCCF tiene el derecho a corregir el o los errores y a emitir pagos para el o los reclamantes en cuestión por la suma necesaria que el o los Reclamantes habrían recibido de la GCCF si el error no hubiera ocurrido. Dentro de las 24 horas de la realización de ese pago por parte de la GCCF, la GCCF proveerá un aviso por escrito acerca de tal hecho y con la suma del pago al Administrador de Reclamaciones. Cualquier suma pagada conforme con esta disposición compensará cualquier pago realizado por la Oficina de Transición y el Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal, si dichos pagos se realizan antes del pago final realizado por el Programa de Reclamaciones Supervisado por el Tribunal.

Nueva Orleans, Louisiana, 8 de marzo de 2012.

Juez del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos